



## **JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que obra memorial, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando la entrega de los dineros consignados a ordenes de este Despacho, y solicitando, la terminación por pago total de la obligación y el archivo definitivo del proceso. Sírvese proveer.

Buenaventura - Valle, 08 de abril de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0143

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MURICIO HERNAN CAICEDO  
DEMANDADO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda. Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00007-01

Buenaventura - Valle, ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., puso a disposición del recinto el depósito judicial N° 469630000681524, constituido el 21/10/2021, por valor de \$ 25.859.086,00, y, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante, DIANA PAOLA MOLINEROS RUIZ, identificada con la C.C. No. 1.130.604.704 y portadora de la T.P. No. 200.933 del C.S. de la J., solicitó la terminación del proceso por pago, considera el Despacho que nos encontramos en el evento previsto en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por tanto, es procedente la solicitud de entrega del mentado depósito judicial, a la profesional del derecho, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, según poder visto en Ila página 84 de la posición 02 del expediente digital.

Ahora, en cuanto a la entrega del depósito judicial debe decir que, en atención a la circular la CIRCULAR DESAJCLC21-15 del 08 de julio de 2021, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se realizó *“Implementación y aplicación del reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales establecido en el acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021”*, en donde en el inciso 3 del punto 5 de la misma se establece que, *“(…) sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad pago con abono a cuenta (…);”* resulta necesario que el pago del



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

depósito judicial N° 469630000681524 se haga necesariamente a través de abono a cuenta por superar los quince (15) SMLMV.

Por lo anterior, se REQUERIRÁ a la abogada DIANA PAOLA MOLINEROS RUIZ, para que aporte la certificación emitida por su entidad financiera de la cuenta bancaria a la desea de le realice el mentado pago.

Una vez cumplido lo anterior, y como quiera que no hay más actuaciones por practicar, se declarará la terminación por pago del presente proceso y el expediente se archivara de manera definitiva.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA del depósito judicial 469630000681524, constituido el 21/10/2021, por valor de \$ 25.859.086,00, a la abogada DIANA PAOLA MOLINEROS RUIZ, identificada con la C.C. No. 1.130.604.704 y portadora de la T.P. No. 200.933 del C.S. de la J., quien cuanta con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: Realizar por ABONO A CUENTA el pago del depósito judicial N° 469630000681524, por superar los quince (15) SMLMV.

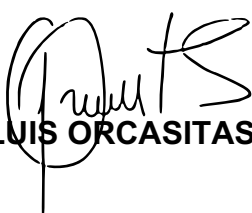
TERCERO: REQUERIR a la abogada DIANA PAOLA MOLINEROS RUIZ, para que aporte la certificación emitida por su entidad financiera de la cuenta bancaria a la desea de le realice el mentado pago.

CUARTO: DECLARAR la TERMINACIÓN POR PAGO, del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MURICIO HERNAN CAICEDO contra CLINICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO Ltda., y OTRA.

QUINTO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**

**JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO  
se notifica a las partes el  
auto anterior.



Secretaria.